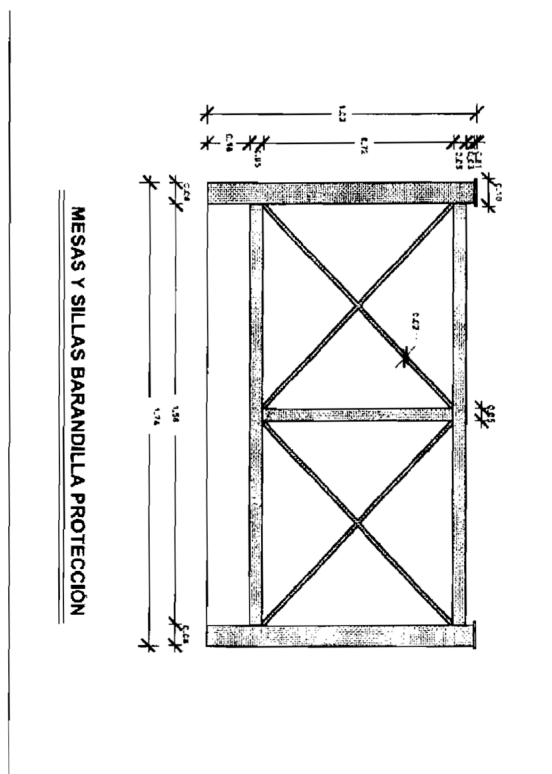


DISEÑO GRAFICO DE LA BARANDILLA”



15.049

ANUNCIO

15.177

Por medio del presente se publica la aprobación definitiva de la Modificación Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Municipal.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES

Se modifican los cinco artículos siguientes por las razones que se exponen a continuación:

Artículo 29.1 Es necesario modificar el calendario fiscal, ya que la matricula del Impuesto de Actividades Económicas, es puesta por la Agencia Tributaria a disposición de los Ayuntamientos a partir del mes de julio. Se retrasa el periodo de pago voluntaria para el Impuesto de Actividades Económicas, quedando el resto de tributos como el ejercicio anterior.

Artículo 80 apartado 7 se añade un apartado, para acotar el periodo válido para realizar la solicitud de domiciliación bancaria, y que tenga efectos en el mismo ejercicio de la solicitud.

Artículo 108 se añade un nuevo apartado para incorporar a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de derecho público municipales, la instrucción de Tesorería para la concesión de fraccionamientos especiales de pago.

Artículo 100.2 apartado a) para la resolución de un error material ya que en la ordenanza se transcribió incorrectamente un artículo de la misma.

Artículo 118 b) se elimina un requisito, dentro del procedimiento de declaración de créditos incobrables, a los efectos de simplificar y sistematizar el procedimiento, para aquellos expedientes de cuantía entre 150 y 600 €

A continuación exponemos el texto completo de los artículos modificados:

Se modifica el artículo 29.1

Donde dice: Artículo 29 Calendario fiscal

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Desde el día 5 de junio al 5 de agosto:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por prestación del servicio de recogida de Basura Comercial/industrial.

Tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase

Ahora dirá: Artículo 29 Calendario fiscal

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Desde el día 5 de junio al 5 de agosto:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tasa por prestación del servicio de recogida de Basura Comercial/industrial.

Tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase

Desde el día 5 de Agosto al 5 de Octubre:

Impuesto de Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 80 apartado 7, añadiendo un párrafo:

Donde dice: La domiciliación se podrá solicitar mediante personación del interesado en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación

Ahora dirá: La domiciliación se podrá solicitar mediante personación del interesado en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación antes de que empiece el periodo voluntario o durante los primeros veinte días de dicho periodo, para que tenga efectos en el ejercicio corriente. En los demás casos tendrá efecto para el ejercicio siguiente

Se modifica el artículo 108 añadiendo un apartado nº 8

Se aprueba la concesión de fraccionamientos especiales de pago de la totalidad de las deudas tributarias de un mismo contribuyente, de vencimiento periódico sin que se devengue intereses de demora, sólo para aquellas deudas tributarias cuyo periodo de pago voluntario sea del 5 de junio al 5 de agosto de cada año. Se establecen dos modalidades:

a) Pagos mensuales, con vencimiento en los diez primeros días de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del mismo año en que se ponen al cobro los padrones.

En este caso no se aplicará la bonificación del 5% por domiciliación.

b) Dos únicos pagos, sólo para las deudas en concepto de IBI, siendo el vencimiento del primero en los últimos cinco días del mes de julio y el segundo,

en los 5 primeros días del mes de diciembre del mismo año en que se ponen al cobro los padrones.

Este tipo de fraccionamiento conlleva una bonificación del 5%, que se aplicará en su totalidad en el segundo pago.

Para la concesión de cualquiera de los fraccionamientos señalados anteriormente se exigen los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud se efectúe en período voluntario; En los demás casos tendrá efectos para los ejercicios siguientes.

b) Que se domicilie el pago de las fracciones en una entidad de crédito.

c) No tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo, o en caso contrario, que se encuentren incluidas en un expediente de fraccionamiento de pago.”

Se modifica el artículo 110.2 apartado a)

Donde dice: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 100.1 de esta Ordenanza.

Ahora dirá: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 99.4 de esta Ordenanza

Se modifica el artículo 118 b) eliminando un párrafo:

Donde dice: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años..

Ahora dirá: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

15.050

ANUNCIO

15.178

Por medio del presente se publica la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Bienes Inmuebles.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (IBI)

Modificación del artículo 7 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,50% por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

15.051

ANUNCIO

15.179

Por medio del presente se publica la Modificación